

Demanda DC 32/2015
Magali

08 DIC 2015

Mapula Lopez 13:33
SIN ANEXOS

ASUNTO:

SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RICARDO ANAYA CORTES
C. PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
P R E S E N T E.

C. LUIS REY OBREGON HERNANDEZ en calidad de militante del Partido Acción Nacional personalidad que tengo debidamente acreditada en autos que al rubro se anotan; en consecuencia comparezco y expongo;

Con fundamento en los artículos 17, 18 y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover **ESCRITO DE QUEJA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORAL DEL CIUDADANO** en contra: **De la cedula emitida el día 4 de diciembre del 2015 donde se acuerda el método de selección de candidatos a cargos de elección popular en el estado de Veracruz firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN Damián Zepeda Vidales** donde ratifica el acta emitida por consecuencia de la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del estado de Veracruz del Partido Acción Nacional llevada a cabo el día 14 de Noviembre del 2015 en Xalapa Ver convocada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Dip. Domingo Bahena Corbala y la convocatoria a dicha Sesión Ordinaria. Las cuales violan los Estatutos del PARTIDO ACCION NACIONAL y carecen de fundamentación y motivación causando perjuicios.

Por tanto, pido a este Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, sirva remitir el presente oficio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano a la correspondiente instancia de nuestro partido;

A fin de que; **-SE ME TENGA POR PRESENTADO** en tiempo y forma; remitiendo el presente escrito para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano **LUIS REY OBREGON HERNANDEZ** para que tomen en consideración mis excepciones y derechos, por el órgano jurisdiccional aludido.

PROTESTO LO NECESARIO
México D.F, a 8 de Diciembre del 2015


LUIS REY OBREGON HERNANDEZ

ASUNTO: Juicio Ciudadano promovido por el C. Luis Rey Obregón Hernández por hechos que contravienen los principios de equidad e imparcialidad emitidos por la cedula emitida el día 4 de diciembre del 2015 donde se acuerda el método de selección de candidatos a cargos de elección popular en el estado de Veracruz firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN CPN/SG/154

**C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.
P R E S E N T E.**

C. LUIS REY OBREGON HERNANDEZ en calidad de militante del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional; señalando domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones las listas de acuerdos de este Comité Ejecutivo Nacional y los estrados electrónicos del CEN. Con fundamento en lo previsto en los artículos 1º; 8º ; 14; 16; 17; 35; 41 Base I; 99, fracción V; 116 Base IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º ; 2º ; 3º , párrafo, 2 inciso c); 6, párrafo 4; 7; 8; 9; 12, párrafo 1, inciso a); 13, párrafo 1, inciso b); 14; 17; 79; 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por este medio vengo mediante el presente ocurso a promover **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano** en contra de: **La cedula emitida el día 4 de diciembre del 2015 donde se acuerda el método de selección de candidatos a cargos de elección popular en el estado de Veracruz firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN Damián Zepeda Vidales en ratificación a un acta emitida por consecuencia de la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Estado de Veracruz del Partido Acción Nacional llevada a cabo el día 14 de Noviembre del 2015 en Xalapa Ver convocada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Dip. Domingo Bahena Corbala y la convocatoria a dicha Sesión Ordinaria.**

Previo al planteamiento de fondo del presente asunto me permito exponer y dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 9º de la Ley General Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tenor siguiente:

1. **Hacer constar el nombre del actor:** El suscrito que quedo anotado en el proemio de la presente, en nuestro carácter de ciudadano mexicano, militante del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.
2. **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** A).- Señalo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones **los estrados de este comité ejecutivo nacional tanto físicos como electrónicos**, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los abogados personas antes indicadas.
3. **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Personalidad que tengo debidamente acreditada con mi credencial de elector, con la publicación de los estrados electrónicos del registro nacional de miembros del partido antes citado; número OBHRLS66082530H600 que agrego en copia
4. **Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo:** Se impugna **La cedula emitida el día 4 de diciembre del 2015 donde se acuerda el método de selección de candidatos a cargos de elección popular en el estado de Veracruz firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN Damián Zepeda Vidales en ratificación** del acta emitida por consecuencia de la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Estado de Veracruz del Partido Acción Nacional llevada a cabo el día 14 de Noviembre del 2015 en Xalapa Ver convocada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Dip. Domingo Bahena Corbala y la convocatoria a dicha Sesión Ordinaria
5. **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Este requisito se cumplimentará en un capítulo que se desarrollará en párrafos ulteriores.
6. **Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley:** Los medios de convicción que se aportan en el presente medio de protección de derechos ciudadanos los expresaré en un capítulo expofeso;
7. **Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente:** Este requisito se satisface a la vista en el presente medio de impugnación.
8. **Hacer constar el nombre de los actores:** Como a que dado asentado en el proemio del presente ocurso.

9. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: como ha quedado señalado en el proemio de la presente impugnación.
10. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: se agregan en el capítulo de pruebas.
11. Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo: Se impugna:

La cedula emitida el día 4 de diciembre del 2015 donde se acuerda el método de selección de candidatos a cargos de elección popular en el estado de Veracruz firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN Damián Zepeda Vidales en ratificación y La convocatoria a Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz dirigida a los integrantes de ese Consejo de fecha 10 de Noviembre del 2015 en Xalapa Ver emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Dip. Domingo Bahena Corbala

También se impugna:

El acta emitida por consecuencia de la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Estatal en el estado de Veracruz del Partido Acción Nacional llevada a cabo el día 14 de Noviembre del 2015 en Xalapa Ver convocada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Dip. Domingo Bahena Corbala

12. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Este requisito se cumplimentará en un capítulo que se desarrollará en párrafos que más adelante se pronunciaran.
13. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley: Los medios de convicción se señalan en capítulo expreso más adelante
14. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: Este requisito se satisface a la vista en el presente medio de impugnación.
15. Conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Medios de Impugnación, señalo bajo protesta de decir verdad, que hemos cumplido con el principio de DEFINITIVIDAD, pues la naturaleza del acto impugnado nos conduce directamente a esta instancia jurisdiccional.

Por lo expuesto, pido que nuestro Comité Ejecutivo Nacional organismo máximo que tiene el poder para interpretar los desacuerdos que existan entre militantes y la violación de sus derechos políticos me tenga por satisfechos con absoluta claridad los anteriores requisitos formales, también por lo expuesto, me permito señalar que el presente medio de impugnación tiene sustento en los siguientes hechos, agravios y razones jurídicas suficientes para demostrar el indebido fallo asumido por a favor por el departamento que corresponda en lo jurídico y protección a mis derechos políticos como militante miembro activo del estado de Veracruz ante el Comité Ejecutivo Nacional que denominaremos como Autoridad Responsable.

HECHOS

1.- Quien suscribe el presente ocurso C LUIS REY OBREGON HERNANDEZ soy militante del PARTIDO ACCION NACIONAL desde el 2001. según lo acredito mediante la publicación de los estrados electrónicos del registro nacional de miembros del partido antes citado donde aparece

FECHA ALTA	PATERNO	MATERO	NOMBRE(S)	SEXO	CLAVE	MUNICIPIO
30/08/2001	OBREGON	HERNANDEZ	LUIS REY	H	OEHL660825HVZBRS00	VERACRUZ

2.- Es un hecho notorio publicado en prensa y medios electrónicos que existen miembros del Partido Acción Nacional con aspiraciones de ser candidato al Gobierno del Estado de Veracruz por el Partido Acción Nacional y a diputados locales por el mismo partido

3.- Como afiliado al **Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz** tengo expedito mi derecho de que las votaciones de ese cuerpo partidista, respete las leyes del procedimiento establecidas en los reglamentos internos y leyes conducentes para que se considere como aspirante a la candidatura del Gobierno del Estado de Veracruz a la persona que tenga la mayor cantidad de votos, en términos puntuales establecidos en la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de las LEYES ELECTORALES VIGENTES y en concordancia con la REGLAMENTACION Y ESTATUTOS CONDUCENTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

4.- Se hizo la convocatoria a Sesión Ordinaria del **Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz** y fue dirigida a los integrantes de ese Consejo con fecha 10 de Noviembre del 2015 en Xalapa Ver y fue emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Dip. Domingo Bahena Corbala; esta convocatoria fue realizada mediante "cédula de notificación" por estrados evitando realizarla en los medios (varios) fehacientes varios que permitan una cobertura suficiente en el ámbito del estado de Veracruz y sin respetar la analogía que impone el sentido concatenado de los artículos 3 párrafo dos del reglamento del consejo nacional del Partido Acción Nacional registrado ante el IFE (ahora INE) con los artículos 4 5 y 55 de los Estatutos del Partido antes citado

5.- La sesión ordinaria del Consejo Estatal de Veracruz del Partido Acción Nacional fue celebrada el día 14 de Noviembre del 2015 en Xalapa Ver y convocada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Dip. Domingo Bahena Corbala

6.- Se da el caso de que la convocatoria a Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz dirigida a los integrantes de ese Consejo con fecha 10 de Noviembre del 2015 fue hecha con 4 días de antelación; lo cual resulta contrario a lo establecido en el artículo 3 párrafo segundo del Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el cual indica que las convocatorias para que se lleven a cabo las reuniones del pleno del Consejo Nacional, deben emitirse, con 15 días de antelación. Este dato es importante; ya que, en lo que se refiere a las convocatorias que hagan los Consejos Estatales, no se encuentran en la REGLAMENTACION Y ESTATUTOS CONDUCENTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL previstos los días que deben anteceder entre la publicación de la convocatoria y la fecha en que ha de celebrarse la sesión ordinaria del Consejo Estatal; por ello es que debe aplicarse por analogía el termino de 15 días que previene el artículo 3 antes referido .

7.- Al día 17 de Noviembre del 2015 la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz ha omitido hacer pública el acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz referida con antelación. Sin embargo manifiesto que en cuanto al punto 8 de la orden del día “solicitud a la Comisión Permanente Nacional para acordar el método de selección de candidato a gobernador para el proceso electoral local 2015-2016”. Se acordó que la designación del candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional la haga el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

8.- Se llevó a cabo la versión estenográfica de la sesión en comento donde incluso hubo un recuento fallido entre los asistentes y los votantes, quedando incongruente el computo de la votación, ya que hubo un voto no contabilizado y otro que quedó sin efectos ya que un consejero abandonó el recinto donde se llevó a cabo la sesión en comento.

AGRAVIOS:

FUENTE DE AGRAVIO.-

La convocatoria a Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz dirigida a los integrantes de ese Consejo de fecha 10 de Noviembre del 2015 en Xalapa Ver emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Dip. Domingo Bahena Corbala y consecuentemente: El acta emitida por la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Estatal en el estado de Veracruz del Partido Acción Nacional llevada a cabo el día 14 de Noviembre del 2015

en Xalapa Ver convocada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Dip. Domingo Bahena Corbala

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Se vulneran los artículos 1, 14, 16, 17, 34, 35, 39, 41 base I, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo relativo a los artículos 40 inciso 1 letras f) i) de la Ley de Partidos Políticos, así como el sentido concatenado de los artículos 3 párrafo dos del reglamento del consejo nacional del Partido Acción Nacional registrado ante el IFE (ahora INE) con los artículos 4 5 y 55 de los Estatutos del Partido antes citado

CONCEPTO DE AGRAVIO.- El artículo 1 de la Constitución Federal me confiere el gozo como persona humana de los derechos humanos reconocidos en esa carta magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Por su parte el artículo 17 de la de la Constitución Federal de la Constitución Federal me confiere el derecho humano de acceso a la justicia por tribunales competentes.

Soy miembro del PARTIDO ACCION NACIONAL con la calidad referida en los hechos que anteceden comprobando tal status con las documentales conducentes. De lo anterior se desprende mi legitimación para acudir ante esta instancia jurisdiccional, máxime que dentro de los estatutos del partido mencionado no se encuentra ningún medio de impugnación ordinario para reclamar internamente el acto aquí señalado como impugnado.

Considerando que el pasado 6 de Noviembre del 2015 por lo que se refiere al contexto con el orden federal el proceso electoral para las elecciones a gobernador de Veracruz ha empezado, resulta evidente que mi derecho ciudadano de votar y ser votado se encuentra permeable en toda actuación que indiciariamente directamente o indirectamente tenga que ver con ese proceso, toda vez que por motivos del artículo 35 de la Carta Magna tengo el derecho de votar y ser votado, por cumplir con la ciudadanía que refiere el artículo 34 de la Carta referida, máxime que soy miembro activo y participo en las decisiones del PARTIDO ACCION NACIONAL quien a su vez como institución política es parte del origen popular de la soberanía popular al ser la voz e ideología de la plataforma política participativa del poder público que ordenadamente ejercemos desde nuestra óptica los miembros del PARTIDO ACCION NACIONAL.

El artículo 41, base I de la Constitución Federal, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los

legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé se regulen perse criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

Referido el ámbito supra aplicable al presente asunto, se desprende que me agravia como miembro del PARTIDO ACCION NACIONAL y como participante en sus decisiones internas por las facultades que ostento que se haya hecho la convocatoria a Sesión Ordinaria del **Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz** con fecha 10 de Noviembre del 2015 en Xalapa Ver emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Dip. Domingo Bahena Corbala; por "cedula de notificación" por estrados y se haya evitado realizarla en los medios (varios) fehacientes que permitan una cobertura suficiente en el ámbito del estado de Veracruz y sin respetar la analogía que impone el sentido concatenado de los artículos 3 párrafo dos del reglamento del consejo nacional del Partido Acción Nacional registrado ante el IFE (ahora INE) con los artículos 4 5 y 55 de los Estatutos del Partido antes citado; me agravia también que la convocatoria a Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz dirigida a los integrantes de ese Consejo con fecha 10 de Noviembre del 2015 fue hecha con 4 días de antelación; por ser contraria a lo establecido en el artículo 3 párrafo segundo del Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el cual indica que las convocatorias para que se lleven a cabo las reuniones del pleno del Consejo Nacional, deben emitirse, con 15 días de antelación. Este dato es importante; ya que, en lo que se refiere a las convocatorias que hagan los Consejos Estatales, no se encuentran en la REGLAMENTACION Y ESTATUTOS CONDUCENTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL previstos los días que deben anteceder entre la publicación de la convocatoria y la fecha en que ha de celebrarse la sesión ordinaria del Consejo Estatal; por ello es que debe aplicarse por analogía el termino de 15 días que previene el artículo 3 antes referido.

Los agravios citados se hacen de mayores consecuencias porque ilegalmente al día 17 de Noviembre del 2015 la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz ha omitido hacer pública el acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz referida con antelación. Sin embargo manifiesto que en cuanto al punto 8 de la orden del día "solicitud a la Comisión Permanente Nacional para acordar el método de selección de candidato a gobernador para el proceso electoral local 2015-2016". Se acordó que la designación del candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional la haga el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional **LO CUAL NO ES ILEGAL YA QUE LA DESIGNACION SE PUEDE HACER DE ESA FORMA, LO QUE SI ES ILEGAL ES LA FORMA EN QUE SE HIZO LA CONVOCATORIA Y CONSECUENTEMENTE EL ACTA GENERADA.** este dato no es menor pues reviste la formalidad del procedimiento al que tengo derecho en virtud de los derechos de debido proceso y de legalidad que imponen a toda autoridad los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, ya que tengo derecho a que se siga el procedimiento electoral dentro del seno del partido al que pertenezco, bajo el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en este caso los estatutos y reglamentos internos del Partido Acción Nacional. De tal suerte que la falta de

motivación y fundamentación que haya dejado claro la causa motivo y razón jurídica por la cual no se cita con la antelación de 15 días ni se publicita la convocatoria a la SESION PERMANENTE celebrada el 14 de Noviembre del 2015 me causan los agravios aquí expuestos, razón suficiente para que este órgano jurisdiccional considere y determine que se debe nulificar la asamblea y puntos acordados en la sesión referida a fin de que se lleve a cabo nuevamente otra respetando el procedimiento y la legalidad que se desprenden de los estatutos y reglamentos internos del Partido Acción Nacional. MAYOR ILEGALIDAD reviste PARA NULIFICAR EL ACTA DE LA SESION EN COMENTO que la versión estenográfica de la sesión da cuenta que hubo un recuento fallido entre los asistentes y los votantes, quedando incongruente el computo de la votación, ya que hubo un voto no contabilizado y otro que quedó sin efectos ya que un consejero abandonó el recinto donde se llevó a cabo la sesión en comento.

Además se debe considerar que la falta de publicitación y oportunidad temporal para avisarles a los miembros del consejo, ocasiona que no hayan tenido el tiempo suficiente para analizar, deliberar y razonar su voto lo cual afecta mi interés jurídico, pues la representación que tienen no fue ejercida a plenitud por fallas en el procedimiento de ley. Sustento mi argumentación en el siguiente criterio jurisprudencial

DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Sala Superior. S3ELJ 27/2002 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001.

Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001.

Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001. Laura

Rebeca Ortega Kraulles. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos. TESIS DE

JURISPRUDENCIA J.27/2002. Tercera época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de votos.

1.- LA DOCUMENTAL consistente en mi CREDENCIAL PARA VOTAR

2.- LA DOCUMENTAL consistente en la convocatoria a Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz dirigida a los integrantes de ese Consejo con fecha 10 de Noviembre del 2015 en Xalapa Ver a celebrarse el día 14 de ese mismo mes y año

3.- LA DOCUMENTAL- CEDULA DE NOTIFICACION de la convocatoria a Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz dirigida a los integrantes de ese Consejo con fecha 10 de Noviembre del 2015 en Xalapa Ver a celebrarse el día 14 de ese mismo mes y año.

5.- LA VERSION ESTENOGRAFICA de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz celebrada el día 14 de Noviembre del 2015 DOCUMENTO QUE SOLICITO SE LE PIDA A LAS RESPONSABLES (en este caso al CDE Veracruz)

Por lo anteriormente expuesto y fundado; Se pide a este órgano jurisdiccional:

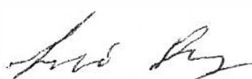
PRIMERO.- Se me tenga por presentados en tiempo y forma el presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO** en contra de: **La cedula emitida el día 4 de diciembre del 2015 donde se acuerda el método de selección de candidatos a cargos de elección popular en el estado de Veracruz firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN Damián Zepeda Vidales, La convocatoria a Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz dirigida a los integrantes de ese Consejo de fecha 10 de Noviembre del 2015 en Xalapa Ver emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Dip. Domingo Bahena Corbala y consecuentemente: El acta emitida por la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Estatal en el estado de Veracruz del Partido Acción Nacional llevada a cabo el día 14 de Noviembre del 2015 en Xalapa Ver convocada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Dip. Domingo Bahena Corbala**

SEGUNDO.- En consecuencia, solicito a usted C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se me declaren fundado y motivados mis agravios y se sirva ordenar

TERCERO.- En su momento procesal oportuno dictar resolución favorable, toda vez, que me asiste el Derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

México D.F. a 8 de Diciembre del 2015



LUIS REY OBREGON HERNANDEZ